



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

COMISION DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, fueron turnadas sendas iniciativas de reformas a la Ley de Hacienda del Estado, una promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre reformas al artículo 115; y, otra promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre reformas al artículo 251 Fracción II incisos a) y b).

Una vez estudiadas las iniciativas de mérito en el seno de la comisión ordinaria de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reformular y derogar las Leyes y Decreto que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas a disposiciones del ordenamiento que rige la actividad hacendaria del Estado.

II. Objeto

Del análisis efectuado a las iniciativas de referencia, observamos que su objeto entraña la disminución sustantiva de la tasa establecida sobre el valor gravable de la operación, respecto al impuesto sobre actos y operaciones civiles de un 4% a un 2%, así como exentar del impuesto sobre nóminas respecto de las erogaciones que efectúen las asociaciones de asistencia social y las asociaciones religiosas.

III. Análisis

Con relación a las iniciativas de referencia, esta dictaminadora determinó aprobarlas en forma conjunta mediante la elaboración de un solo dictamen, como es el caso, por tratarse de acciones legislativas coincidentes en torno a su naturaleza y particularmente con relación al ordenamiento sobre el cual versa el objeto de ambas, es decir las 2 iniciativas referidas entrañan reformas a una misma ley.

a) Por lo que hace a la reforma al artículo 115.

Como acertadamente lo expone el promovente, en la vigente Ley de Hacienda del Estado se contempla el impuesto sobre actos u operaciones civiles, que es una contribución que grava todos los actos, convenios o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contratos de carácter civil que se lleven a cabo en el Estado por la enajenación de bienes muebles. Se trata de un gravamen mediante el cual se autoriza al Estado a captar recursos para atender el ejercicio de las tareas públicas que nos demanda la población. Entre la enajenación de bienes muebles gravados por este impuesto, destaca la compra-venta de vehículos automotores.

En sí, este impuesto, junto con los impuestos sobre juegos permitidos, sobre honorarios, sobre prestación de servicios de hospedaje y sobre nóminas, constituye el universo de tributación que el Estado puede establecer dentro del vigente sistema nacional de coordinación fiscal.

Sin demérito de la estructura financiera de los ingresos fiscales coordinados con respecto de los propios, y ante el reconocimiento de que las variaciones de la economía nacional y la economía regional son relevantes en la marcha de la economía doméstica, el Estado tiene el deber de alentar y conducir el desarrollo bajo condiciones de estricta responsabilidad fiscal, con la debida consideración de los fenómenos y las circunstancias macroeconómicas que inciden y afectan el comportamiento de la economía estatal.

En el Estado, la tasa que determina este impuesto es del 4%, siguiéndose un procedimiento para determinar la base del mismo en caso de enajenación de automóviles, el cual refiere primeramente el valor de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

factura original del vehículo, la fecha de expedición de dicha factura, la fecha en que se realiza la compra-venta, al tiempo de reconocer una depreciación anual del vehículo del 22.5%, un valor de rescate del mismo de un 10% y por último la actualización de los valores a la fecha de la enajenación del bien aludido. Ahora bien, en caso de que el valor resultante sea menor a cinco salarios mínimos, el importe que se cobrará será éste último.

Como lo señala el propio promovente, se ha identificado que las tasas de este impuesto en los Estados vecinos de Nuevo León y de Veracruz marcan diferencias importantes con la reglamentación de nuestra entidad federativa. Así, se advirtió que el importe del impuesto en Tamaulipas es superior aproximadamente en 40% respecto del mismo impuesto en Nuevo León, y en 80% con relación a Veracruz.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que a fin de evitar que al realizarse enajenaciones de automóviles de residentes en el Estado, el parque vehicular de Tamaulipas se registre en los Estados vecinos de Nuevo León y Veracruz, como ha venido ocurriendo en ciertas zonas de Tamaulipas, por lo que resulta factible disminuir del 4% actual al 2% del valor gravable de la operación, la tasa del impuesto sobre actos y operaciones civiles. En su esencia, la iniciativa que nos ocupa entraña la disminución sustantiva de la tasa de este impuesto, con una estrategia de aliento al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, a fin de no afectar el total de la estimación de los ingresos públicos por impuestos estatales en 2007.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que mediante el objeto de la iniciativa en estudio se evitaría que en Tamaulipas dejen de recaudarse ingresos por derechos de control vehicular y por el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de aquellos vehículos que en razón de tasas más competitivas en las entidades vecinas, documentan las operaciones de compra-venta de vehículos automotores fuera del Estado.

Con la reducción de la tasa impositiva de referencia, no sólo se incrementará el número de operaciones de compra-venta de vehículos automotores en nuestra entidad federativa, sino que a ello se adicionarán los ingresos recaudables por derechos de control vehicular y por impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, que entraña la participación correspondiente al Estado. Asimismo se actualizará el padrón vehicular y se combatirá la elusión impositiva.

b) Por lo que hace a la reforma al artículo 251 Fracción II incisos a) y b).

En la fracción II del artículo 251 de la Ley de Hacienda, se establece la extensión de este impuesto a las instituciones que impartan gratuitamente la educación, las federal por cooperación y las asociaciones civiles que impartan educación en cualquiera de sus niveles y que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial y con planes de estudio actualizados por las autoridades competentes y clubes de servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, de conformidad con la Fracción II del artículo 8 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las Asociaciones Religiosas se abstengan de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.

Así también, las Asociaciones de Asistencia Social, son organizaciones sociales encargadas de llevar a cabo acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impartan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. De igual modo, dichas asociaciones carecen de fines lucrativos o preponderantemente económicas.

En esa tesitura quienes integramos la comisión dictaminadora, estimamos que ambas asociaciones constituyen personas morales que por la naturaleza de su actividad son merecedoras de recibir un apoyo por parte del Estado a través del otorgamiento de la exención que se propone como un estímulo a la trascendencia social que emana de sus objetivos fundamentales.

Por otra parte es de establecerse que después de hacer un estudio sobre el impacto económico que conllevaría la aprobación de dicha acción legislativa, nos encontramos con que no representa una afectación mayor a la recaudación fiscal del Estado, sino por el contrario un gran apoyo para las asociaciones que se vieron beneficiadas con esta acción legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la comisión dictaminadora nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente veredicto así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115 Y 251 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 115 y 251 Fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115.- El impuesto se causará sobre el importe del 2% sobre su base.

ARTÍCULO 251.- Están exentos del pago de este impuesto:

I.- Las erogaciones . . .

a) a k) . . .

Para . . .

II.- Las erogaciones que efectúen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a).- Las asociaciones de asistencia social.

- b).- Las asociaciones religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación.

- c).- Derogado.

- d).- Instituciones que impartan gratuitamente la educación las federales por cooperación y las asociaciones civiles que impartan educación en cualquiera de sus niveles y que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial y con planes de estudio autorizados por las autoridades competentes.

- e).- Clubes de servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACION, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA.**

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO.

DIP. MARIO A. DE JESUS LEAL RODRÍGUEZ.

VOCAL

VOCAL

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA.

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA.

VOCAL

VOCAL

DIP. JAIME A. SEGUY CADENA.

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE.

VOCAL

DIP. MARÍA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ.